



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 263

Cali, marzo siete (07) del dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial presenta escrito donde requiere corrección frente al auto interlocutorio N.º 193 del 26 de febrero del 2024 el cual inadmite la demanda, sin embargo, presenta nuevamente otro escrito, en el cual indica que se deje sin valor dicha solicitud, e interpone recurso de reposición contra el auto en mención.

Por lo anterior, se entrará a corregir dicho auto, pues se observa que por error se dijo en el auto que inadmite la presente demanda, que la parte pasiva es “ZULLI JOHANNA JIMENEZ GONZALEZ” siendo lo correcto “LUIS GULLERMO PALACIO BENITEZ” por lo anterior, se corrige dicho nombre, por lo tanto ya no habría lugar a resolver la inconformidad planteada al desaparecer las causas que lo original, igualmente se impone el rechazo del recurso dada su improcedencia conforme lo señalado en Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error en que se incurrió en la auto interlocutorio N°193 del 26 de febrero del 2024, donde se dijo que la parte pasiva era “ZULLI JOHANNA JIMENEZ GONZALEZ” siendo lo correcto “LUIS GUILLERMO PALACIO BENITEZ”

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0c28b5ae7c32c2416548c2d0dce7ef2a2da62a6faf91747c763b4d611bb97c**

Documento generado en 08/03/2024 11:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>